



**MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

**INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES**

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN

REMITIDO A ORGANOS GESTORES CCAA

Ref: Servicio de Asistencia Técnica e Informes (Área de Prestaciones Económicas)

ASUNTO: REANUDACIÓN CÓMPUTO DE PLAZOS

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estableció la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

El artículo 9 del Real Decreto 537/202, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que con efectos desde el 1 de junio de 2020, se reanudará el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, derogándose con efectos desde esa misma fecha la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En aplicación de dicha regulación, a partir del 1 de junio de 2020 se reanudará el cómputo de los plazos administrativos que se hubiera suspendido en la gestión de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad y complemento de alquiler.

El cómputo de los plazos que hubieran quedado suspendidos o interrumpidos se reanudará, por el periodo que reste, a partir del 1 de junio de 2020. Para determinar el día final del plazo administrativo suspendido, se tendrá en cuenta que si el plazo está fijado en días, los días restantes se computarán como hábiles o naturales según que el plazo interrumpido o suspendido estuviera establecido en días hábiles o naturales. En los plazos establecidos por meses, para determinar el día final del plazo se sumará desde el 1 de junio de 2020, los días naturales en que el plazo hubiera quedado suspendido.

En relación con lo anterior, el plazo, que finalizaba el 31 de marzo de 2020, para cumplir con la obligación de presentar la declaración anual de ingresos por los pensionistas no contributivos se vio suspendido en aplicación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y, por tanto, procede reanudar el cómputo de los 18 días que restaban para su finalización a partir del 1 de junio de 2020.

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.gestion@imserso.es

AVDA. DE LA ILUSTRACIÓN, S/N
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 58
28029 MADRID

TEL. 91 703 38 23
FAX: 91 703 38 55

CSV : GEN-6b21-6b1d-5ee5-74df-a9fe-f0b8-75ac-2468

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL MALDONADO RAMOS | FECHA : 25/05/2020 11:34 | Aprueba





De este modo, a partir del 1 de junio de 2020 se reanuda el cómputo del plazo para que los pensionistas no contributivos presenten la declaración anual de ingresos y que finalizará el 18 de junio de 2020.

Una vez transcurrido el 18 de junio de 2020 y en los supuestos en que no se hubiera presentado la declaración, se realizará un segundo requerimiento al titular de pensión para que se aporte, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el apartado III.2 del Procedimiento Unificado Homogéneo de Revalorización, y Procedimiento de revisión anual para el año 2020 de 19 de febrero de 2020.

Madrid, 25 de mayo de 2020
SUBDIRECTORA ADJUNTA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES

CSV : GEN-6b21-6b1d-5ee5-74df-a9fe-f0b8-75ac-2468

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL MALDONADO RAMOS | FECHA : 25/05/2020 11:34 | Aprueba

